

PERIODOS DE DESCANSO



Los trabajadores y trabajadoras con más de un año de servicio tienen derecho a vacaciones de 15 días hábiles, contados de lunes a viernes.

Este es un derecho irrenunciable, no negociable y remunerado íntegramente.

Descanso dentro de la jornada: Se utiliza normalmente para tomar la colación; no puede ser menor de 30 minutos y no forma parte de la jornada de trabajo. Las partes pueden acordar un tiempo mayor y/o estimarlo trabajado.

Descanso semanal: Los domingos y festivos legales son días de descanso obligatorio. La ley acepta excepciones y otorga un día de descanso a la semana en compensación por las horas laboradas en domingo y otro por cada festivo.

En circunstancias especiales es obligatorio que al menos dos de los días de descanso compensatorio sean otorgados en domingo. No se debe trabajar siete días continuos, salvo en sistemas autorizados por la Dirección del Trabajo o en jornadas bisemanales convenidas por las partes.

Vacaciones

- Deben otorgarse en forma continua o como mínimo por 10 días hábiles seguidos. El tiempo restante se puede fraccionar.
- No pueden acumularse más de dos periodos. Uno de ellos debe otorgarse antes de que el trabajador(a) cumpla el tiempo que le da derecho a un tercer periodo.
- El feriado se suspende si el trabajador(a) hace uso de licencia médica, y se reanuda cuando esté recuperado(a) o cuando convengan las partes.
- En las regiones de Aysén y de Magallanes y la Antártica Chilena, así como en la Provincia de Palena, el periodo de vacaciones es de 20 días hábiles, contados de lunes a viernes.

Vacaciones progresivas: Cumplidos 10 años de trabajo para uno o más empleadores(as), continuos o no, se debe otorgar un día adicional por cada tres nuevos años trabajados para el(la) empleador(a) actual.

600 450 4000

www.direcciondeltrabajo.cl